

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., primero de octubre de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese en la parte introductoria del escrito de demanda, la clase de prescripción adquisitiva se pretende iniciar, ordinaria o extraordinaria y que la misma sea acorde con los hechos y pretensiones de la demanda.

2. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del art 82 del C. G. del P., en cuanto al domicilio e identificación de la parte demandante se refiere.

3. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del art 82 del C. G. del P., en cuanto a la identificación de la parte demandada se refiere.

4. Alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente trámite, con fecha de expedición no superior a un mes.

5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 375 del C. G. del P., en cuanto al certificado del registrador de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de este trámite respecta.

6. Alléguese el avalúo catastral del año 2020, fecha de presentación de la demanda.

7. Dese cumplimiento a lo establecido en el art 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a las direcciones electrónicas en donde los testigos recibirán notificaciones personales.

8. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P., concordante con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la dirección electrónica en donde el demandante recibirá notificaciones personales.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 046 Hoy 02 de octubre de 2020.  
La Secretaria  
  
LUIA FERNANDA LOZANO LINARES